



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00349-00.

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 772, 773 y 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes, se

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de la sociedad SUMINISTROS DE MATERIALES PETREOS RANGEL SAS contra DIEGO JARAMILLO GÓMEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$3.134.668 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-814.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 28 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

2.- Por la suma de \$19.727.059 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-859.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 2.

3.- Por la suma de \$961.214 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-860.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 3.

4.- Por la suma de \$34.312.857 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-905.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 4.

5.- Por la suma de \$38.073.913 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-938.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 30 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 5.

6.- Por la suma de \$17.784.914 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-981.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 6.

7.- Por la suma de \$22.980.397 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-1023.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 7.

8.- Por la suma de \$961.214 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-1046.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 8.

9.- Por la suma de \$7.620.698 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-1236.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 6 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 9.

10.- Por la suma de \$19.520.028 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-1237.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 9 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 10.

11.- Por la suma de \$961.214 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-1238.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 9 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 11.

12.- Por la suma de \$4.416.653 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-1240.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 9 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 12.

13.- Por la suma de \$6.605.262 por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. SR-1330.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 13.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

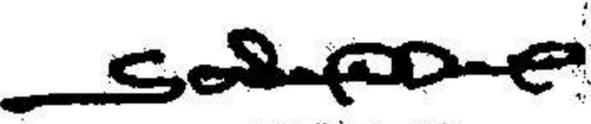
Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiése.

Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Prieto Pardo como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
Juez (2)

ypg